



## ANEXO I

### BASES

#### Primera.- Objeto y forma de tramitación.

- 1.1. El objeto de esta convocatoria es la selección y nombramiento del director o directora del Conservatorio Superior de Música de Aragón.
- 1.2. Las personas solicitantes realizarán la tramitación de forma exclusivamente electrónica, presentando la solicitud y documentación, así como, subsanaciones, aportación de documentos o recursos, a través de la Sede electrónica de Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>
- 1.3. Las personas interesadas, para realizar los trámites, podrán utilizar cualquiera de los sistemas de identificación y firma admitidos por la sede electrónica: certificado electrónico o clave permanente.
- 1.4. Cualquier documento que requiera de firma previa antes de ser añadido o incorporado al tramitador electrónico, podrá firmarse de forma manual, o electrónicamente a través de: <https://valide.redsara.es> con la herramienta de autofirma disponible en: <https://firmaelectronica.gob.es>
- 1.5. Este trámite constará en Portal de Trámites del Gobierno de Aragón, donde se especificarán los aspectos más destacados, instrucciones e información de interés para su tramitación.
- 1.6. En caso de que se produjeran incidencias técnicas a lo largo de la tramitación y fueran reiteradas, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, podrá realizar una ampliación concreta del plazo no vencido que se publicará en el Portal del Departamento de Educación.

#### Segunda.- Requisitos de participación de los aspirantes.

Para ser admitidos a este procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir en la fecha de publicación de esta Orden, además de los requisitos generales establecidos para los funcionarios públicos, los siguientes requisitos específicos:

- a) Tener una antigüedad mínima de 5 años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera durante un periodo de al menos 5 años, en alguna de las enseñanzas incluidas en la oferta educativa del centro al que se presenta.
- c) Estar prestando servicios en un centro docente público de enseñanzas artísticas en alguna de las enseñanzas del centro al que opta y con una antigüedad mínima de un



curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de la Administración educativa de Aragón.

- d) Presentar un Proyecto de Dirección que cumpla los requisitos previstos en el anexo III de esta convocatoria.

### **Tercera.- Presentación de solicitudes y documentación**

3.1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será del 14 al 19 de marzo, ambos inclusive, y se dirigirán a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

3.2. Las solicitudes se presentarán a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>, indicando en el buscador de la sede el número de procedimiento: 10176 o accediendo directamente a través de: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/renovacion-y-seleccion-de-la-direccion-en-los-centros-docentes-publicos-no-universitarios-de-aragon>

3.3. El uso del modelo de solicitud es el específico que se genera en la citada URL, y será obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante del registro electrónico.

3.5. Junto a la solicitud se presentará el Proyecto de Dirección en formato pdf, y deberá estar firmado manual o electrónicamente, antes de subirlo a la sede electrónica.

3.6. La Administración Educativa comprobará de oficio para cada uno de los aspirantes, la acreditación de los requisitos exigidos para poder participar en la convocatoria. En la acreditación de méritos para el baremo que se recogen en el anexo II, los aspirantes tendrán que justificar exclusivamente aquellos que no vayan a ser verificados de oficio por la Administración educativa de Aragón. Solamente se tomarán en consideración los méritos efectivamente alegados y debidamente justificados

3.7. El centro facilitará a los aspirantes que lo soliciten la consulta de su documentación, en especial el proyecto educativo, el reglamento de régimen interior y los documentos de programación que no contengan datos de carácter personal. Para ello habilitarán un espacio y un horario que no interfiera el desarrollo normal de las actividades del centro.

3.8. Los aspirantes que estén acreditados para el ejercicio de la función directiva fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán presentar el documento de acreditación junto a la solicitud.



#### **Cuarta.- Admisión de aspirantes.**

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional publicará en el portal del Departamento de Educación, la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas detallando, en su caso, la causa de exclusión. Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados. En dicha publicación se indicará si los solicitantes se encuentran acreditados o no para el ejercicio de la función directiva.

4.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, la omisión o errores en la consignación de datos personales. La falta de presentación del Proyecto de Dirección dentro del plazo de presentación de solicitudes, no será subsanable, y determinará la exclusión del procedimiento. En ningún caso podrá subsanarse el formato ni el contenido del Proyecto ya presentado.

4.3. Las subsanaciones se dirigirán a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, presentándose a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón en: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/10176/identificacion>

4.4. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no subsanen la causa de exclusión, o no aleguen sobre su omisión en las listas justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.5. Los requerimientos de subsanación y alegaciones de omisión presentadas, serán estimadas o no en la Resolución del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional por la que se apruebe la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, que se dictará en el plazo de 3 días hábiles, concluido el plazo de subsanación. Se publicará en el Portal del Departamento indicando si tienen acreditación o no para el ejercicio de la función directiva. Con la publicación de esta resolución se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

4.6. Contra dicha resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes desde su publicación, recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se presentará en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón a través del servicio de interposición de recursos, accesible en: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>

4.7. El hecho de figurar en la relación de solicitudes admitidas no presupone que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que deba presentarse, en caso de haber superado el concurso, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, se decaerá en todos los



derechos que pudieran derivarse de la participación en este procedimiento. La Comisión de Selección podrá solicitar durante el período de su actuación, aquella documentación complementaria que sirva para comprobar que el candidato cumple con los requisitos del puesto al que aspira. Esta documentación se presentará a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón en: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/10176/identificacion>

#### **Quinta.- Comisión de Selección.**

5.1. La comisión de selección estará integrada por un total de nueve miembros:

- Tres representantes del profesorado elegidos por la Junta de Profesores en sesión extraordinaria y según las atribuciones que le asignan a la Junta de Profesores los artículos 50 y 51 del Decreto 210/2014, de 2 de diciembre del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros Superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Tres representantes del Claustro elegidos en sesión extraordinaria celebrada al efecto, por y entre los miembros del mismo que no sean profesores. Si no existiera número suficiente de miembros para esta elección, por causas imputables a los sectores a que representan, la comisión de selección se constituirá válidamente con los representantes elegidos.
- Tres representantes de la Administración educativa nombrados por el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 135.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, uno de estos miembros, siempre que sea posible, será un Director en activo de un centro que imparta las mismas enseñanzas que aquel en el que se desarrolla el proceso de selección, con uno o más periodos de ejercicio y evaluación positiva del trabajo desarrollado.

5.2. Las sesiones de la Junta de Profesores y del Claustro podrán ser presenciales o telemáticas, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 29 y 30 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

5.3. Los candidatos a ser seleccionados en este proceso y los profesores propuestos para el equipo directivo, no podrán formar parte de la Comisión de Selección.

5.4. La comisión de selección se constituirá en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos. El Director General Planificación, Centros y Formación Profesional designará a los representantes, titulares y suplentes de la Administración, y recabará del Conservatorio Superior de Música de Aragón la relación de representantes, titulares y suplentes designados por el centro.



5.5. La composición de la Comisión se publicará en el portal del Departamento de Educación, tendrá su sede oficial en el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, y podrá reunirse de forma telemática.

5.6. La Comisión finalizará sus actuaciones con la conclusión del procedimiento.

5.7. La constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 23 al 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 23 al 34 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

5.8. Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión, se requerirá la presencia de al menos, la mitad de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el Presidente y el Secretario de la Comisión. En el caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5.9. La Comisión de Selección tendrá las siguientes funciones:

- a) Valorar el Proyecto de Dirección presentado por las personas candidatas.
- b) Valorar los méritos acreditados de conformidad con el baremo recogido en el anexo II de esta Orden.
- c) Publicar en el Portal del Departamento la relación provisional con la puntuación alcanzada por los participantes.
- d) Resolver las alegaciones presentadas y elevar al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, la relación definitiva de participantes ordenados de mayor a menor puntuación.

#### **Sexta.- Criterios de valoración y actuaciones de la Comisión de Selección**

6.1. La selección de la candidatura a la Dirección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, teniendo en cuenta el principio de la participación de la comunidad escolar.

6.2. En el acto de constitución de la Comisión se hará constar en acta los criterios de actuación de la misma y el procedimiento para calificar el proyecto de cada candidato.

6.3. El procedimiento de selección consistirá en la valoración del Proyecto de Dirección y si el aspirante obtiene al menos la mitad de la puntuación máxima que se puede asignar al proyecto, se valorarán los méritos acreditados. Si solo participa un candidato, únicamente será necesario para su nombramiento, la obtención de la mitad de la puntuación máxima que se puede asignar al Proyecto de Dirección.

6.4. La Comisión, mediante la aplicación del baremo que figura en el anexo II de esta convocatoria, únicamente valorará los méritos alegados y acreditados por los aspirantes admitidos.



6.5. La documentación a la que se hace referencia en la base 3.6, que se hubiera aportado para acreditar el cumplimiento de un requisito por parte de los aspirantes, no se podrá baremar como mérito en esta fase por la Comisión de Selección, excepto si se trata del Proyecto de Dirección.

6.6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

6.7. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

6.8. En caso de empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación del Proyecto de Dirección.
- b) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en el que aparecen en la convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos siguiendo el orden en el que aparecen en la convocatoria.

6.9. Al Proyecto de Dirección se le otorgará hasta un máximo de 50 puntos. Para que el candidato pueda ser seleccionado deberá obtener un mínimo de 25 puntos. En la valoración del Proyecto de Dirección, la Comisión tendrá en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Claridad y el orden estructurado de la exposición.
- b) Coherencia del Proyecto de Dirección con el Proyecto Educativo del centro.
- c) Adecuación del proyecto a las características del centro y de su entorno: carácter realista y evaluable del mismo.
- d) Objetivos y medidas que se proponen para la mejora e innovación educativa.
- e) Adecuación y viabilidad del Plan de formación del profesado del centro.
- f) Presentación de propuesta de equipo directivo según lo previsto en el artículo 3.b) del Decreto 210/2014, de 2 de diciembre.

6.10. La Comisión de Selección entrevistará a los candidatos, previa citación al efecto, con la finalidad de completar la información contenida en el Proyecto y su adecuación al contexto del centro y puesto solicitado. La entrevista tendrá una duración máxima de treinta minutos y el candidato podrá utilizar hasta veinte minutos para la exposición de su proyecto. El presidente solicitará a cada miembro de la Comisión la valoración cualitativa del Proyecto y a continuación, la calificación cuantitativa de cada uno de los apartados en los que se valora el mismo. Se harán constar en acta las calificaciones finales de cada apartado del Proyecto y la puntuación total.

6.11. La puntuación a otorgar al Proyecto de Dirección del candidato será la media aritmética de las calificaciones concedidas por los miembros presentes en la Comisión de



Selección. Cuando en las calificaciones otorgadas a cada uno de los apartados exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.12. La Comisión de Selección, para establecer la puntuación final de los aspirantes que hayan completado las fases de valoración, aplicará los criterios de proporción establecidos en el artículo 6.1 de la Orden de 25 de febrero de 2013. Las puntuaciones finales provisionales alcanzadas por los aspirantes en esta fase del concurso serán publicadas en el portal del Departamento. Con esta publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

6.13. En el plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Selección.

6.14. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas, la Comisión de Selección elevará en el plazo máximo de 3 días hábiles al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional para su publicación, la baremación definitiva de los participantes y la propuesta del aspirante seleccionado o, en su caso, la decisión de no haber sido seleccionado ningún candidato. El Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional dictará resolución mediante la que se hará pública en el portal del Departamento, la puntuación definitiva y la propuesta de la candidatura seleccionada o la decisión de no haber sido seleccionado ninguna.

6.15. Contra dicha resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la publicación en el portal del Departamento, recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentándose en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón a través del servicio de interposición de recursos, accesible en la siguiente dirección <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

#### **Séptima.- Programa de formación.**

La persona seleccionada en el concurso de méritos deberá superar un programa de formación para el desempeño de la función directiva cuando no posea la acreditación para el ejercicio de la misma.

#### **Octava.- Nombramiento de la Dirección.**

El Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional nombrará Director o Directora del Conservatorio Superior de Música de Aragón, con efectos desde el día 1 de julio de 2024, al aspirante que haya sido seleccionado.



**Novena.- Duración del mandato del aspirante seleccionado.**

La duración del mandato del Director o Directora así nombrado será de cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

**Décima.- Nombramiento con carácter extraordinario.**

En ausencia de candidaturas, o cuando la Comisión de Selección no haya seleccionado ningún aspirante, el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional nombrará Director o Directora con carácter extraordinario a un profesor funcionario de carrera por el periodo de un año.